



ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DOMESTICOS, LIMPIEZA VIARIA Y DE EDIFICACIONES

CAPÍTULO VI. RESIDUOS DE JARDINERÍA.

Artículo 30. Actuaciones municipales.

1. El Ayuntamiento permitirá el depósito de restos vegetales en un contenedor específico del punto limpio, siempre que el volumen de éstos no sea superior a 3 metros cúbicos. En caso de ser mayor el volumen de poda que se vaya a generar, deberá retirarse con sus propios medios.
2. La recogida de los restos orgánicos de jardinería procedentes de la siega de césped o recorte de setos de zonas verdes privadas, se realizará siempre que este residuo se encuentre dentro de bolsas, con un tamaño tal que pueda introducirse por el propio productor en el interior del contenedor naranja, estando terminantemente prohibido su depósito o abandono en la vía pública o en el exterior de los contenedores soterrados.

Artículo 31. Obligaciones.

1. Si los restos de poda o restos orgánicos de jardinería superan los límites antes mencionados de 3 m³, el productor de los mismos tendrá la obligación de retirarlos por sus propios medios, llevándolos a la planta de tratamiento o vertedero correspondiente.
2. En aquellos casos en que debido a su volumen o por otros motivos, el productor haya decidido entregar los residuos vegetales a un gestor o transportista autorizado o registrado, según los casos, deberá mantener en su poder la evidencia documental suficiente, de acuerdo con la normativa vigente, de dicha entrega (certificado del gestor, albarán de retirada, factura, etc.).